

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.096 · 1991

LEY 11.096

Boletín Oficial, 23 de julio de 1991 · 6 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.096

LEY 11096

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Créase a través de la presente norma, la "Comisión Administradora de la Biblioteca de la Honorable Legislatura", del Poder Legislativo de la Provincia de Buenos Aires, la que estará integrada por: tres (3) Senadores y tres (3) Diputados, designados según el Reglamento Interno de sus respectivos Cuerpos.

ARTÍCULO 2°. La Comisión estará formada por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario General y tres (3) Secretarios Ejecutivos, que se elegirán de su seno en la primera reunión. El Director de la Biblioteca, será el Secretario Técnico.

ARTÍCULO 3°. El mandato de la Presidencia durará dos (2) años y será rotativo, correspondiéndole una vez a un Senador y otra a un Diputado.

El mandato del Vicepresidente, Secretario General y Secretarios Ejecutivos, durará dos (2) años, y podrán ser reelectos en sus cargos.

En caso de acefalía, la Presidencia será ocupada por un miembro de la Comisión perteneciente a la misma Cámara que la estaba ejerciendo.

ARTÍCULO 4°. Son atribuciones de la Comisión Administradora:

Dictar el Reglamento Orgánico y de Préstamo, teniendo en cuenta los aspectos técnicos y administrativos de la Biblioteca

, considerando que la misma debe satisfacer las necesidades legislativas y del pueblo en general, velando por su cumplimiento.

Confeccionar las necesidades presupuestarias de

la Biblioteca

, debidamente fundadas y elevarlas para su consideración.

Aceptar donaciones de libros por parte de Organismos Oficiales ó particulares.

Disponer la impresión de publicaciones permanentes ó especiales que sean consideradas de interés social y que contribuyan decididamente a la cultura bonaerense y nacional.

Aprobar la nómina de obras destinadas al canje ó donación.

Aprobar y elevar al Presidente

la Memoria Anual

y proveer lo necesario sobre el Inventario del material bibliográfico.

Aprobar y proponer la compra de material bibliográfico, con arreglo a lo establecido en el Régimen de Contrataciones vigente.

Reglamentar los concursos para cubrir los cargos vacantes en

la Biblioteca

, teniendo en cuenta las necesidades de la misma.

Incorporar tecnología y elementos que produzcan un mejor almacenamiento de la información y sistema de archivo, ya sea de material bibliográfico, como de diarios.

Propender a una mayor capacitación de los agentes de

la Biblioteca

, a través de Cursos de Formación, la participación en Seminarios, Congresos y Conferencias que se dicten en el territorio nacional.

Coordinar las actividades de educación permanente y formación en servicio con el Centro de Capacitación de

la Honorable Legislatura

que pueda crearse.

Formular, ante las autoridades administrativas de ambas Cámaras, previo informe de

la Dirección

y de acuerdo con las constancias que posea

la Biblioteca

, el reintegro de las obras solicitadas en préstamos internos y externos y que no hayan sido devueltas en los plazos establecidos.

Llevar un Libro de Actas.

Fijar las fechas de reunión.

ñ. Dictar el Reglamento Interno de

la Comisión.

ARTÍCULO 5°. La creación de esta Comisión no cambia la dependencia administrativa, de la Biblioteca
ni de su personal, la que seguirá a cargo del Presidente del Honorable Senado.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 11.096. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).